



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 27/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 8 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FUERZA PERSISTENTE INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADO	: ALEYDA ARJONA MARIN ROSALBA MARIN DE ARJONA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00507-00

FUERZA PERSISTENTE INTERNATIONAL S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- La trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al profesional del derecho por parte de PUNTO DE EMPLEO S.A., debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Ley 2213 del 3 de junio de 2022).
- El poder otorgado a ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, se torna insuficiente, como quiera que se omitió identificar la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Sin tenerse en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- Se debe aclarar en el libelo de la demanda la fecha de vencimiento del Título Valor – Pagaré aportado como base para la presente ejecución,



dado que se consigna el día 30 de junio de 2021, sin embargo, tal información no se encuentra consignada en el título valor aportado, el cual refiere como fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2001.

- Se debe aclarar la pretensión 3 en el sentido de indicar concretamente sobre que conceptos se solicita que se libere mandamiento de pago.
- Se debe aclarar la dirección electrónica señalada respecto de la demandada ALEYDA ARJONA MARIN, como quiera que la señalada en el libelo de la demanda no corresponde con la obrante en el formulario de solicitud de crédito.
- Se debe suprimir en el acápite de anexos el señalado en el numeral 5.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses de este a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder los originales de los títulos valores aportados digitalmente como base de la presente ejecución.
- El certificado de existencia y representación legal de la ejecutante data del 28/04/2022, es decir, tiene más de un mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda, por ende, deberá aportar certificado que no supere el mes de expedición.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

AMML



**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al señor ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 10 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fae1c1dc61afe5057245115e39133b8e628e755519cf5ea308c87e2376b27b**

Documento generado en 09/11/2022 10:59:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**